

ALLEN, 15 de enero de 2026

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia en estos autos caratulados **Q.N.F. C/ S.O.G.D.C. S/ VIOLENCIA (CONEX EXPTE RO-16451-F-0000) (Expte. N° AL-00029-JP-2026)**, de los que,

Habilítese Feria Judicial.

RESULTA: Que la denuncia radicada por N.F.Q.-.D.2. de esta ciudad, dentro del marco de la Ley de Violencia Familiar, resultando denunciado S.O.G.D.C.D.3., de esta ciudad. Relata en la misma lo siguiente: ..Me hago p.c.e.f.d.d.a.q.m.e.s.d.h.0.a.d.G.c.q.t.0.h.m.e.c.A.J.Q.d.(.a.y.J.A.Q.(.a.. Al m.d.s.a.n.r.u.d.e.e.m.d.l.l.3.p.d.s.e.m.s.m.y.s.p.v.t.o.w.l.q.m.m.m.e.q.l.d.c.a.m.h.A.c.q.y.l .m.q.s.m.p.q.p.a.o.h.c.a.t.e.l.m.q.m.e., s.m.e.a.o.q.y.d.h.l.q.e.m.d.y.l.v.q.y.m.t.c.p.l.c.e.v.s.e.c.m.u.v.q.l.n.d.e.d.a.p.c.s.m.f.a.. T.q.d.a.q.h.o.e.q.e.l.h.p.a.m./h.u.o.h.u.m.a.e.l.q.f.a.s.d.a.l.u.z.a.m.h.A.y.e.m.s.e.c.s.b.s.y. l.m.q.l.m.l.h.p.. Es todo."

CONSIDERANDO: Que la presentación realizada por N.F.Q., denunciando G.D.C.S.O., y atento que el objeto de las medidas que se dicten en los procesos de violencia es evitar toda, conducta, acción u omisión que de manera directa o indirecta afecte la vida, libertad física, psicológica, sexual, económica o emocional, como así también su seguridad personal, que la violencia puede no ser sólo física, sino también emocional o espirituales, que comprende agresiones verbales, gestuales, u otro tipo de sometimientos por parte de unos contra otros -por ejemplo, la degradación y la humillación, las amenazas, el someter a otro o aislamiento, privarlo de sus afectos y/o amistades.

Que para lograr el cese de la perturbación se encuentra la prohibición de comunicación, lo cual le impide al agresor cualquier tipo de comunicación con el sujeto protegido, ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook,

Instagram, Skype, Snapchat, o mails.

Asimismo, la presentación realizada, requiere la intervención de la Secretaría de la Niñez, Adolescencia y Familia, a los efectos que intervenga en la conflictiva familiar, elabore un amplio informe socio ambiental y plantee las estrategias adecuadas para solucionar la situación, en razón que se debe tutelar los intereses de los n. en salvaguarda de su integridad psicofísica ya que se encuentra inmersa en situación de violencia física, psicológica y emocional, que palmariamente denota la vulneración de sus derechos, que se encuentran protegidos por convenciones internacionales, por la ley 26.061 y la Ley provincial N° 4109 , atento que las niñas, niños y adolescentes poseen una situación particular de vulnerabilidad, basada en la dependencia necesaria de un adulto para su desarrollo. Los cuidados del entorno familiar, a través de los padres o los adultos referentes, se hacen especialmente necesarios para asegurar un saludable y completo bienestar físico, psíquico y mental. Brindar estos cuidados es una responsabilidad por la que deben velar las familias, la comunidad en su conjunto y el Estado.

Por lo dispuesto en Ley 4241 y los arts. 136, 148, siguientes y concordantes del Código Procesal de Familia, se establecen medidas protectorias adecuadas al caso denunciado, a fin de evitar comportamientos de la naturaleza como la denunciada y/o hechos graves a futuros.

Por ello,

RESUELVO: Atento los términos de la denuncia efectuada de la que surgen indicadores de violencia, a los fines de evitar dichas situaciones y prevenir otras de mayor riesgo, como medida protectoria ORDENO;

a) Las partes deberán ABSTENERSE RECIPROCAMENTE de producir cualquier tipo de incidente y/o actos molestos y/o perturbadores y/o violentos de manera física o por cualquier medio de comunicación ya sea escrita, verbal, visual o por cualquier medio de comunicación informático o telemático. Este tipo de impedimento alcanza no sólo a medios tradicionales de comunicación, sino también a los mecánicos o electrónicos, como ser teléfonos móviles, chat, mensajes de textos por celular, por SMS, Whatsapp, Messenger, Facebook, Instagram, Skype, Snapchat, o mails, así como compartir cualquier material digital no consentido por la víctima) y / o efectuar

reclamos que no fuere por la vía legal correspondiente, en cualquier lugar público y/o privado que se encuentren y/o transiten, a los fines de preservar la integridad psicofísica de los mismos.

b)Intervención de la SECRETARIA DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, a fin que elabore un amplio informe socio ambiental en el domicilio de las partes y establezca las estrategias posibles para solucionar la conflictiva familiar emergente. Líbrese oficio a la SENAF con copia de la presente y hágase saber que sólo podrán ser utilizadas por los profesionales que intervengan a los fines de preservar la intimidad de los involucrados.

Asimismo, no se hace lugar a la medida de prohibición de acercamiento solicitada por el denunciante, atento no surgir de los hechos relatados una situación actual de peligro que amerite el dictado de dicha medida urgente.

La medida dispuesta en el punto a) son recíprocas y las partes deberán dar estrictamente cumplimiento a lo ordenado bajo apercibimiento de incurrir en el DELITO de desobediencia a la autoridad conforme lo dispuesto por el art. 239 del Código Penal (..será reprimido con prisión de quince días a un año, el que resistiere o desobedeciere a un funcionario público en el ejercicio legítimo de sus funciones...) y/o de aplicar otro tipo de medidas que se consideren adecuadas para el cumplimiento de esta orden (art. 153, inc. e Código Procesal de Familia), todo hasta tanto existan en autos elementos que permitan modificar las medidas adoptadas (Art. 150, inc a Código Procesal de Familia) que tendrán vigencia hasta tanto existan elementos en autos que permitan modificar estas medidas, en caso que las partes sean notificadas por el Juzgado de Familia interveniente con asiento en la ciudad de General Roca. En virtud de lo preceptuado por art. 16 de la normativa citada, en caso de requerir medida judicial alguna y de acuerdo al estado de la causa, deberán presentarse en autos con el debido patrocinio letrado, particular o de la Defensoría de Pobres y Ausentes sita en calle Eva Perón 337, 1er piso de esta ciudad. De resultar menester, requerir el Auxilio de la Fuerza Pública a fin de dar cumplimiento a la medida impuesta. Notifíquese a las partes.

Elévese al Oficina de Tramitación Integral Fuero de Familia (OTIF) con asiento en la

ciudad de General Roca sito en calle San Luis 853, 1º Piso.

Dra. CASSANO, MARIA DAIANA |
Jueza de Paz Subrogante